

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha siete de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 277-2017-CU.- CALLAO, 07 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 2. MODIFICACIÓN DEL INC "B" DEL ART. 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 07 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 080-2017-CU del 09 de marzo de 2017, se resolvió aprobar el Reglamento de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que en su CAPÍTULO III - DE LA PERMANENCIA, establece en el Art. 13° que "*El Estudiante pierde el beneficio de la Residencia Universitaria por los hechos y consideraciones siguientes: b) Exceder su solicitud de permanencia en la residencia por más de cinco (05) semestres académicos.*";

Que la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario, con Oficio Nº 155-2017-OBUNAC del 21 de agosto de 2017, solicita opinión legal sobre el caso de los estudiantes NICANOR YALO PALOMINO, de la Facultad de Ciencias Económicas y MARELY KARINA FERNANDEZ CCOPA, de la Facultad de Ciencias Contables, quienes, según señala, no quieren cumplir con el Reglamento de la Residencia Universitaria, indicando que en la evaluación realizada para el Ciclo 2017-B remitido por la Unidad de Servicio Social con Oficio Nº 075-2017-USS, ya no están beneficiados con este servicio, de acuerdo al Inc. b) del Art. 13° del Reglamento de la Residencia Universitaria;

Que, mediante Oficio Nº 001-TE/CU 2017B recibido el 26 de agosto de 2017, los estudiantes del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario, solicitan que el tiempo de permanencia de los estudiantes beneficiarios de la Residencia Universitaria establecido en el Inc. b) del Art. 13° del Reglamento de la Residencia Universitaria, se adecúe al tiempo de duración mínima de cinco (05) años de los estudios de pregrado, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Art. 78 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 07 de setiembre de 2017, tratado el punto de Agenda 2. MODIFICACIÓN DEL INC "B" DEL ART. 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, efectuado el debate correspondiente, tomándose en cuenta los aportes de los señores consejeros, se acordó por unanimidad: 1) Modificar el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento de Residencia Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 080-2017-CU del 09 de marzo de 2017; 2) Determinar que la permanencia de los beneficiarios en la Residencia Universitaria es de



nueve semestres académicos; 3) Encargar al Señor Vicerrector Académico, a través de las unidades que integran el Vicerrectorado Académico, que vean la mejora integral de la Residencia Universitaria;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 779-2017-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento de Residencia Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 080-2017-CU del 09 de marzo de 2017, determinando que la permanencia de los beneficiarios en la Residencia Universitaria es de nueve semestres académicos, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, según el siguiente detalle:

“Artículo 13°

El Estudiante pierde el beneficio de la Residencia Universitaria por los hechos y consideraciones siguientes:

- a) Haber mejorado o variado la situación económica del estudiante por encontrarse laborando, entre otros debidamente comprobado.
- b) Exceder su solicitud de permanencia en la residencia por más de nueve (09) semestres académicos.**
- c) Estar matriculado en el semestre académico correspondiente en menos de doce (12) créditos de estudios.
- d) Desaprobar o haberse retirado (NSP) de la asignatura matriculada en el último semestre académico de estudios.
- e) Exceder sus estudios en más de (12) doce semestres académicos contados desde su ingreso a la Universidad.
- f) Haber concluido su carrera profesional o pasar a ser estudiante de segunda profesión.
- g) Incurrir en las faltas establecidas en los Art. 16°, 17° y 18° del presente Reglamento.”

2° **ENCARGAR** al Señor Vicerrector Académico, a través de las unidades que integran el Vicerrectorado Académico, que vean la mejora integral de la Residencia Universitaria.

3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, y dependencias académico administrativas, DUGAC,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.